

ASCENSO 2025 – EDUCACIÓN BÁSICA MININTER

Retiro de postulantes

(Numeral 5.2.3 de la norma técnica)

5.2.3.1 Causales de retiro

5.2.3.1.1 Durante el desarrollo del concurso, la DIED, el Operador Logístico, el Comité de Evaluación o la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP según corresponda, pueden retirar al postulante del concurso por las siguientes causales:

- a) No cumplir con los requisitos para postular al concurso previsto en el numeral 5.2.2.1 de la norma técnica.
- b) Ingresar al local de evaluación de la Prueba Nacional con objetos y/o documentos distintos al DNI o CE, con excepción de lo establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- c) No cumplir con las indicaciones que imparta el Operador Logístico a cargo de la aplicación de la Prueba Nacional en el local y/o aula de evaluación, de acuerdo con lo establecido por la DIED en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- d) Ingresar al local de evaluación de la Prueba Nacional con signos que evidencien encontrarse en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas tóxicas; y/o portando armas de fuego, arma blanca u objetos punzocortantes.
- e) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentos de la evaluación correspondiente al presente concurso, antes o durante su aplicación, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, u obtener beneficios para sí o para terceros a través de cualquier medio.
- f) Presentar documentos falsos o adulterados.
- g) Participar en un acto de suplantación durante el desarrollo del concurso.
- h) No rendir la Prueba Nacional.
- i) Realizar disturbios durante el desarrollo de la Prueba Nacional.
- j) Por producirse alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 53 de la LRM (renuncia a la CPM, destitución, límite de edad, incapacidad permanente, fallecimiento), con posterioridad a la inscripción al concurso.
- k) Tener la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988.
- l) Participar en la elaboración de los instrumentos de evaluación y/o del diseño de la norma técnica y/o cualquier documento relacionado con la

regulación y/o gestión de los procesos para la ejecución del presente concurso.

m) No cumplir con las disposiciones establecidas en la LRM, su Reglamento, la norma técnica y/o los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional que impidan el adecuado desarrollo del concurso.

5.2.3.1.2 La aplicación de las causales de retiro señaladas en el numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica impide que el postulante sea incluido en las actividades o etapas posteriores del concurso, considerando el carácter preclusivo de las mismas.

5.2.3.2 Procedimiento para el retiro y actuaciones posteriores al mismo

A. En la Etapa Nacional

5.2.3.2.1 El Operador Logístico, durante el desarrollo de la Prueba Nacional, puede retirar a los postulantes del local de evaluación en el instante en que se configura las causales de retiro b), c), d), e), f), g) y/o i) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, conforme al procedimiento establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente, el mismo que es puesto en conocimiento de la DIED.

La identificación de estas causales, además, conlleva a la anulación de la Prueba Nacional. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED, un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

5.2.3.2.2 Si el postulante se encuentra inmerso en las causales de retiro establecidas en el literal e), f) y g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral anterior, y mediante informe la DIED le comunica a la Procuraduría Pública del Minedu para que realice las acciones en el marco de sus competencias.

Asimismo, informa a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter y a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, para que remita los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece, para el inicio del procedimiento disciplinario y determine la sanción, en caso corresponda.

De imponerle la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, como resultado de haber incurrido en las causales establecidas en los literales e) y g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM.

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, según corresponda, debe informar a la DIED el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

- 5.2.3.2.3 Si el postulante incurre en la causal prevista en el literal h) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, la DIED procede con el retiro del postulante después de haberse determinado la existencia de dicha causal. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.

B. En la Etapa Descentralizada

- 5.2.3.2.4 Si de la verificación de los requisitos del concurso detallados en el numeral 5.2.2.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación determina que el postulante incurre en la causal de retiro establecida en el literal a) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica debe realizar el siguiente procedimiento:

- a) Registrar el incumplimiento de requisitos en el aplicativo dispuesto por la DIED, el mismo que puede ser visualizado por el postulante en la publicación de los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada del concurso.
- b) Revisar y analizar, en caso corresponda, el reclamo presentado por el postulante verificando la información del legajo personal. Si el reclamo procede, modifica la información registrada en el aplicativo. Si el reclamo no procede es retirado del concurso; en ambos casos dicha decisión es emitida de manera escrita y motivada. El retiro del postulante debe ser informado a la DIED mediante Oficio a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realice las acciones correspondientes.

- 5.2.3.2.5 Si el postulante se encuentra inmerso en las causales de retiro establecidas en los literales e) y/o f) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, durante la aplicación del instrumento de evaluación, es retirado del concurso por el Comité de Evaluación y se pone en conocimiento de la DIED a través de la Mesa de Partes del Minedu, la cual le comunica dichos hechos a la Procuraduría Pública del Minedu para que realice las acciones en el marco de sus competencias y le informa al postulante el presente procedimiento mediante documento escrito, el cual es notificado a través de su correo electrónico registrado en el aplicativo. Además, el postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.

- 5.2.3.2.6 Si el postulante se encuentra inmerso en la causal de retiro e) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, además de lo dispuesto en el numeral anterior, el Comité de Evaluación le comunica a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter y a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, que el postulante incurrió en dicha causal a fin de que dicha instancia informe a la Procuraduría Pública del Minedu y a la Procuraduría Pública del Mininter con copia a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que se realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias. Asimismo, informa al postulante, mediante medio escrito, respecto del citado procedimiento.

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter y la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, remiten mediante oficio los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece el postulante incurrido en

dichas causales para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y determine la sanción, en caso corresponda.

De imponerle la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM.

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, según corresponda, debe informar a la DIED y a la DITEN el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

- 5.2.3.2.7 Si el postulante incurre en la causal de retiro establecido en el literal k) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación le informa al postulante que ha incurrido en la mencionada causal, mediante oficio notificado al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto para tal fin, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación al correo electrónico presente sus descargos y adjunte los documentos que acrediten el archivo de la denuncia ante la Policía Nacional o Ministerio Público o la resolución judicial que lo absuelve y/o declare la nulidad del proceso y/o disponga su archivo. De no proceder los descargos del postulante o de no presentarlos dentro del plazo señalado, el Comité de Evaluación le comunica que es retirado del concurso con oficio notificado a través del mismo medio, con copia a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu.

C. Previo a la emisión de la resolución de ascenso

- 5.2.3.2.8 Si el postulante incurre en la causal de retiro prevista en el literal a) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP procede con su retiro mediante acto resolutivo precisando las razones por las cuales no cumple con los requisitos. El acto resolutivo es notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED y comunica a la DITEN a través de la Mesa de Partes del Minedu, para la actualización en los sistemas correspondientes.
- 5.2.3.2.9 Si el postulante incurre en las causales de retiro previstas en los literales e) y/o f) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, previo a la emisión de la resolución de ascenso, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP para que disponga su retiro del concurso y la no emisión de la resolución de nombramiento mediante acto resolutivo debidamente motivado, notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED y, además, debe de informar de estos hechos a la Procuraduría Pública del Minedu con copia a la DIED, a través de la Mesa de Partes del Minedu, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Asimismo, remite los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece el postulante para el inicio del procedimiento disciplinario y determine la sanción, en caso corresponda.

Además, de imponerle la sanción disciplinaria respectiva por la falta prevista en el literal h) del artículo 48 de la LRM al postulante denunciado como resultado de haber incurrido en la causal establecida en el literal e) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP debe comunicarle mediante oficio el impedimento para participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, de conformidad con lo señalado en la LRM.

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, según corresponda, debe informar a la DIED el resultado del procedimiento disciplinario, así como la comunicación del mencionado impedimento, a fin de que se adopten las acciones pertinentes.

- 5.2.3.2.10 En caso la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter o la Dirección de Recursos Humanos de la PNP tome conocimiento de que un postulante ha incurrido en la causal de retiro k) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica notifica al postulante mediante documento escrito al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, para que, dentro del plazo que estas establezcan, presente sus descargos y adjunte los documentos que acrediten que cuente con el documento que archiva la denuncia o el proceso ante la Policía Nacional o Ministerio Público. De no proceder los descargos del postulante o de no presentarlos dentro del plazo mencionado, se procede con su retiro del concurso, mediante acto resolutivo, en el que se precisan las razones por las cuales se realiza el retiro y se dispone la no emisión de la resolución de ascenso. El acto resolutivo debe ser notificado al postulante a su correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED y a la DITEN a través de la Mesa de Partes del Minedu, para la actualización en los sistemas correspondientes.
- 5.2.3.2.11 Para la verificación del requisito de idoneidad ética y profesional referido a los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica y la determinación de la causal de retiro del literal k) del numeral 5.2.3.1.1 de la citada norma, la DIED proporciona a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Mininter y a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, la relación de postulantes de acuerdo con la información remitida por la OTEPA.

D. Durante el concurso

- 5.2.3.2.12 Si el postulante incurre en la causal de retiro establecido en el literal a) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica por incumplimiento del requisito de idoneidad ética y profesional referido a los literales b), c) y d) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica, la DIED, en cualquier actividad del concurso, le informa al postulante que ha incurrido en la mencionada causal, mediante oficio notificado al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto para tal fin, para que presente sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación al correo electrónico. De no proceder los descargos del postulante o de no

presentarlos dentro del plazo señalado, la DIED le comunica que es retirado del concurso con oficio notificado a través del mismo medio.

- 5.2.3.2.13 Si se configuran las causales establecidas en los literales j), l) y/o m) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, el postulante es retirado por la DIED en cualquier actividad del concurso después de haberse determinado la existencia de dichas causales. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

5.2.4 Desarrollo del concurso

- 5.2.4.1 El concurso se desarrolla en dos (2) etapas: Nacional y Descentralizada. Finalizada la etapa Descentralizada se realiza la asignación de vacantes.
- 5.2.4.2 La Etapa Nacional del concurso se encuentra a cargo de la DIED. En esta etapa se implementa la Prueba Nacional, la misma que es clasificatoria, es decir, es necesario alcanzar el puntaje mínimo requerido en la escala a la que postula para pasar a la Etapa Descentralizada. Las características de esta prueba, así como su estructura, se presentan en el modelo de evaluación detallado en el Anexo I de la norma técnica.
- 5.2.4.3 La Etapa Descentralizada del concurso se encuentra a cargo del Comité de Evaluación, quien verifica que los postulantes cumplan con los requisitos y que no incurran en causales de retiro para postular al concurso, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de corresponder, y valora la trayectoria profesional. El modelo de evaluación del concurso y las características de los instrumentos que lo componen se presentan en el Anexo I de la norma técnica.
- 5.2.4.4 La actividad de asignación de vacantes de ascenso se encuentra a cargo de la DIED, quien asigna las vacantes considerando el límite presupuestal con el que cuenta el Mininter, a través de una asignación regular hasta que se cubra la totalidad de vacantes de ascenso. Si con posterioridad a dicha asignación, quedan vacantes disponibles; se realiza una asignación excepcional para cubrir las referidas vacantes.